

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE PLANIFICACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



RESOLUCION NUM. JPE-97-057

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DE SOMETER ANTE LA JUNTA DE PLANIFICACION CONSULTAS DE UBICACION  
PARA EL DEPOSITO DEL MATERIAL RESULTANTE  
DEL DRAGADO DEL LAGO CARRAIZO

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es la agencia que tiene entre sus encomiendas la responsabilidad de proveer agua potable a todo Puerto Rico.

Desde 1993, la AAA se encuentra bajo un estado de emergencia provocado, entre otros casos, por el agotamiento acelerado de los recursos de agua cercanos a la ciudad de San Juan y la falta de mantenimiento de los embalses. Esto ha ocasionado que la demanda de agua potable exceda por mucho la oferta. De los problemas identificados por la AAA se encuentra la baja en la capacidad de almacenaje de la Represa Carraizo. Esta Represa provee agua potable al 47% (200,568 personas) de la población del Area Metropolitana de San Juan. Desde su construcción en 1953, la acumulación de sedimento en el Lago Carraizo ha reducido significativamente la capacidad de almacenaje de la Represa en un 50% aproximadamente. Esta reducción en la capacidad de almacenaje obligó a la AAA a establecer planes de racionamiento de agua por periodos de hasta 48 horas en épocas de escasa precipitación. Este racionamiento impacta la calidad de vida incluyendo la salud, economía y el bienestar social de las personas de esta región.

Ante el gran problema que enfrenta nuestro país en sus abastos de agua, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1993-41 del 13 de septiembre de 1993, declaró en estado de emergencia a la AAA.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION



La continuación del estado de emergencia fue ratificada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-69 en todas las fases de mantenimiento, operaciones y administración de la AAA. Por tal razón la AAA se ha visto obligada a tomar medidas de urgencia para mitigar el problema de la escasez del recurso de agua.

El proyecto de dragado del lago de la Represa Carraízo constituye una medida inmediata para ayudar a resolver la situación precaria en que se encuentran los abastos de agua para el Area Metropolitana de San Juan. Dicho proyecto resulta ser el menos costoso, más rápido y con menor impacto sobre el ambiente, de todas las alternativas estudiadas por la AAA.

La AAA se dio a la tarea de estudiar alternativas para poder satisfacer la necesidad existente para el Area Metropolitana. Concluyó que debido a una combinación de consideraciones ambientales y de costos, la alternativa más deseable era dragar seis (6) millones de metros cúbicos de sedimento del Lago Carraízo. Además, se efectuarán dragados de mantenimiento de 250,000 metros cúbicos de sedimentos en periodos de dos (2) años durante 15 años. Estos sedimentos serán removidos del Lago mediante el uso de unas "dragas" equipadas con bombas que expulsarán el sedimento mezclado con agua a través de unos tubos hasta unas áreas de depósito previamente seleccionadas y habilitadas.

Por esta razón, es inminentemente necesario que la AAA pueda contar, a la brevedad posible, con las áreas de depósito para almacenar el material resultante del dragado del Lago Carraízo. Si la AAA no tiene disponibles las áreas de depósito, el proyecto de dragado no podrá ser comenzado y el problema de la escasez de agua se agravará.





La AAA dirigió sus esfuerzos a determinar cuáles serían las áreas de depósito ideales para almacenar los sedimentos a ser extraídos. La AAA identificó mediante el uso de mapas y observación aérea, veinticinco (25) posibles áreas cerca de la cuenca de drenaje del Lago Carraízo, así como los lugares más propicios para depositar el material a ser removido. Luego de una evaluación inicial, el grupo de posibles áreas de depósito se redujo a trece (13).

Luego de un exhaustivo estudio de las posibles áreas de depósito mediante el uso de mapas y observación aérea, la AAA escogió tres (3) áreas, para el depósito de los materiales a ser dragados. Dichas áreas están localizadas en los Barrios Rincón, Celada y Hato Nuevo del Municipio de Gurabo. (Para la localización, cabida, colindancia y otra información relacionada, véase Resoluciones Número 96-47-0741-JGT, 96-47-0740-JGT y 96-47-0739-JGT sobre consultas de transacción).

Las áreas de depósito incluyen presas o diques de tierra de 10, 16 y 17 metros de altura. Las presas están confeccionadas con tierra proveniente de estas tres áreas de depósito y su elaboración requiere sólo de movimientos de terrenos. Además, estas presas estarán revestidas de materiales propios para evitar que las mismas sean afectadas por la erosión. El 4 de febrero de 1997 la Junta de Calidad Ambiental aprobó el Plan de Control de Erosión y Sedimentación de los Terrenos (Plan CEST) que sometiera la AAA para el proyecto de dragado. El propósito principal de las presas en las áreas de depósito es el evitar que los materiales extraídos del Lago vuelvan a los ríos que alimentan el mismo, reduciendo así, la sedimentación de dicho cuerpo de agua.





El material producto del dragado será transportado a la ~~ala~~ <sup>área</sup> de depósito a través de tubos impulsados por bombas localizadas en el área de dragado. La elevación del material dragado en el área de depósito será controlada por una llave de paso y las partículas sólidas atrapadas se asentarán en el fondo. El agua sobrante será expulsada del área pasando a través de un filtro ajustable que controlará el tiempo de sedimentación.

Para seleccionar las áreas para el depósito del material proveniente del dragado, la AAA preparó una Declaración de Impacto Ambiental la cual fue aceptada por la Junta de Calidad Ambiental, cumpliéndose así con la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley Sobre Política Pública Ambiental."

Esta Junta de Planificación ha analizado la solicitud propuesta por la AAA y ha determinado lo siguiente:

1. El proyecto propuesto por la AAA no requiere de la realización de procesos industriales o comerciales alguno, pues sólo conlleva el depósito de sedimentos en áreas cuidadosamente designadas y habilitadas.
2. Se ha demostrado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, que la cantidad de sedimentos a depositarse no aumentará la concentración de contaminantes.
3. El uso del terreno en las áreas de depósito no será variado.
4. Los terrenos a ser utilizados para el depósito de los materiales dragados son en gran parte propiedad de la AAA. Estos terrenos desde su adquisición por la Agencia estuvieron destinados a uso público en pro del bienestar general de la ciudadanía.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION



5. Se cumplió con el artículo 4C de la Ley Núm. 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada (Ley de Política Pública Ambiental).
6. La Junta de Planificación autorizó la transacción sobre adquisición de los terrenos para los lugares seleccionados.
7. El dragado cuenta con los permisos de extracción de corteza terrestre otorgado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
8. El proyecto cuenta con un plan aprobado por la Junta de Calidad Ambiental para el control de erosión y sedimentación (Plan CEST).
9. El proyecto es cónsono con el documento de Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, según enmendado y con el Plan de Desarrollo Integral para Puerto Rico de 1978.
10. El proyecto está incluido en el Plan de Inversiones de Cuatro Años (PICA).

El presente proyecto es susceptible a ser eximido de la mencionada Consulta dado el estado de emergencia en que se encuentra nuestro país y que además, el mismo no tendrá un impacto significativo en el ámbito físico, económico y social sobre la región y las personas que residen alrededor. Por el contrario el proyecto propuesto generaría al viabilizarse una mayor cantidad de agua potable y un aumento considerable en el comportamiento físico, económico y social del área a la cual sirve. Por otro lado, la AAA posee los conocimientos especializados necesarios para salvaguardar el ambiente y la salud de los ciudadanos, en virtud de los estudios realizados en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION



El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, autoriza a la Junta de Planificación a adoptar, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta de Planificación para su aprobación o rechazo. Además, conforme al Artículo 11 (incisos 7 y 14) de dicha Ley y a la Sección 3.03 del Reglamento para Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación, se faculta a la Junta para hacer determinaciones sobre usos de terrenos en Puerto Rico y para que este proyecto pueda ser eximido.

Considerando lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación concluye que este tipo de obra pública debe ser eximida de la presentación ante la Junta de Planificación de una consulta de ubicación.

Por lo tanto, y en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75 antes citada, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante la presente Resolución, acuerda EXIMIR a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de la presentación ante la Junta de Planificación de una Consulta de Ubicación para el depósito del material resultante del dragado del Lago Carraízo, siempre que concurren las siguientes condiciones:

1. Se cumplirá con las medidas de mitigación contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
2. Se cumplirá con los requerimientos o condiciones del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de las demás agencias federales y estatales correspondientes.





- 3. Cuando los terrenos ubiquen en zonas inundables se cumplirá con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 13 (Reglamento Sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones).
- 4. La altura de los diques será determinada mediante un estudio geológico.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de junio de 1997.

*[Signature]*  
 NORMA BURGOS  
 PRESIDENTA

*[Signature]*  
 JOSÉ R. CABALLERO MERCADO  
 MIEMBRO ASOCIADO

*[Signature]*  
 WILLIAM FIGUEROA RODRÍGUEZ  
 MIEMBRO ASOCIADO

*[Signature]*  
 ASTRID LOPEZ DE VICTORIA  
 MIEMBRO ALTERNO

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación Puerto Rico en su reunión celebrada el día 5 de junio de 1997 y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy

06 JUN 1997

*[Signature]*  
 Rm. Luis Frias Taboas  
 Secretario

